



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00186** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **Cooperativa Casa Nacional del Profesor 'CANAPRO'** en contra de **PAOLA VALENCIA CRUZ**, por las siguientes sumas:

1° Letras de Cambio

1.1° **\$285.260,00 M/Cte.**, por concepto de saldo capital de la letra de cambio No.02 aportada como base de la ejecución.

1.2° **\$285.260,00 M/Cte.**, por concepto de saldo capital de la letra de cambio No.03 aportada como base de la ejecución.

1.3° **\$285.260,00 M/Cte.**, por concepto de saldo capital de la letra de cambio No.04 aportada como base de la ejecución.

1.4° **\$285.260,00 M/Cte.**, por concepto de saldo capital de la letra de cambio No.05 aportada como base de la ejecución.

1.5° **\$285.260,00 M/Cte.**, por concepto de saldo capital de la letra de cambio No.06 aportada como base de la ejecución.

1.6° **\$285.260,00 M/Cte.**, por concepto de saldo capital de la letra de cambio No.07 aportada como base de la ejecución.

1.7° **\$285.260,00 M/Cte.**, por concepto de saldo capital de la letra de cambio No.08 aportada como base de la ejecución.

1.8° **\$285.260,00 M/Cte.**, por concepto de saldo capital de la letra de cambio No.09 aportada como base de la ejecución.

1.9° **\$285.260,00 M/Cte.**, por concepto de saldo capital de la letra de cambio No.10 aportada como base de la ejecución.



1.10° Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4° **RECONOCER** personería jurídica a **FABIO ALEJANDRO CUELLAR REY** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.29
Hoy, 27 de junio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria